200-3.2-142

RESOLUCIÓN CIENTO CUARENTA Y DOS (142)

DEL 13 DE MARZO DEL 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias y, en especial las conferidas mediante el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Ley 1150de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, se permite aprobar garantía única bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que para el perfeccionamiento del Contrato de prestación de servicios SAMC-004-2025, cuyas partes son CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE MANZANARES** y CONTRATISTA: **CALDAS DATA COMPANY LTDA** identificado con la Nit **900.206.693-4,** representada legalmente por **RICARDO ANDRES RAMIREZ BEDOYA con CC 16.074.828,** por un valor de **SESENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($ 61.954.970).** Se requiere de la aprobación de la póliza de garantía única, constituida a favor de la entidad estatal.

2. Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7º establece que: "Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidaspor compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoriaunilateral….

3. Que el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12° Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la 1474 de 2011.

4. Que en la Cláusula 7° del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INTERNET SAMC-004-2025, se estableció: **CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS. GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO**: El Proponente que se le adjudique el contrato, deberá constituir a favor del municipio de Manzanares, Caldas una póliza con los siguientes amparos.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el término del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES	10% del valor total del contrato.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor total del contrato.	Por el término del contrato y tres (3) años más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.

5. Que el contrato de Prestación de Servicios del internet SAMC-004-2025, debe expedir **póliza de cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, el acceso constante a internet es esencial para optimizar la gestión administrativa, mejorar la comunicación interna y agilizar los trámites ciudadanos. Permite mantener actualizados los sistemas de control de recursos, lo que favorece una toma de decisiones eficiente y transparente. Además, facilita la interacción con la comunidad a través de plataformas digitales y consultas públicas. La conectividad es clave para coordinar servicios de emergencia y seguridad. En resumen, el internet es crucial para ofrecer un servicio público eficaz y moderno, a su vez se hice necesaria la implementación y el buen cumplimiento de "**"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LAS SEDES PRINCIPALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA LAS SEDES AUXILIARES, CORREGIDURÍAS VEREDAS Y ZONAS WIFI DE ACCESO PUBLICO TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZANARES."**

6. Que la Administración Municipal a través de contrato de prestación de Servicios del internet SAMC-004-2025, con firma de contrato del 13 de marzo de 2025 acepta lo solicitudes manifestadas por la población estudiantil.

7. Que se le solicitó a **CALDAS DATA COMPANY LTDA** identificado con la Nit **900.206.693-4,** representada legalmente por **RICARDO ANDRES RAMIREZ BEDOYA con CC 16.074.828,** brindar la póliza única de cumplimiento, garantizando el siguiente amparo: **póliza de cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**.

8. Que, revisada la póliza exigida, se encuentran que está ajustada a las especificaciones del contrato y de la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la póliza de cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a entidad estatal Nro. 42-44-101160185, Anexo 0 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT. No. 860.009.578-6, con vigencia:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
Cumplimiento del contrato	12/03/2025	30/06/2026	$6.195.497
Calidad del servicio	12/03/2025	30/04/2026	$6.195.497
Pago de salario, prestaciones sociales legales indemnizaciones laborales	12/03/2025	31/12/2028	$3.097.749

En las condiciones y términos de la referencia, cuyo objeto es Prestación de servicios así: "**"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LAS SEDES PRINCIPALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA LAS SEDES AUXILIARES, CORREGIDURÍAS VEREDAS Y ZONAS WIFI DE ACCESO PUBLICO TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZANARES**."

ARTICULO SEGUNDO: Este acto rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía de Manzanares, Caldas a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde Municipal

Reviso aspectos jurídicos: *Yeris Marin. /AJ*